COMITÉ DE INFORMACIÓN OFICIO NO. CI-CETI/06/2006 EXPEDIENTE: 06/06

Guadalajara, Jalisco, A 22 de marzo de 2006.

VISTO: Para resolver el expediente número 06/06, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 1106500004106, y

RESULTANDO

1.- Por solicitud electrónica número 1106500004106 de 15 de marzo de 2006, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a la Unidad de Enlace del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, se solicitó para su entrega en copia certificada, el acceso a la información siguiente:

Copia certificada de creación del ceti del 08 de abril de 1983.

y que en el apartado de otros datos para facilitar su localización el ciudadano solicitante describe lo siguiente: publicación en el diario oficial de la federación.

II. Mediante comunicación electrónica y escrita, la Unidad de Enlace del CETI, turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección General del CETI, con el objeto de que se localizar la misma

III. A través del memorando DG/026/06 de fecha 15 de marzo de 2006, recibido el mismo día, la dirección general del CETI menciona lo siguiente (textual):

Por este medio, hago de su conocimiento que esta Dirección General no tiene facultades suficientes para certificar el decreto de creación del CETI, publicado el 08 de abril de 1983, en virtud de que el mismo fue expedido por el titular del ejecutivo federal; por lo que no es posible otorgar una respuesta positiva a ka solicitud de información número 1106500004106.

No obstante se le hace entrega de la documentación solicitada en copia simple, la cual es susceptible de ser certificada por fedatario público.

Al respecto la Lic. Yunuen Figueroa manifiesta lo siguiente:

Es necesario recalcar que la naturaleza del documento solicitado es pública toda vez que, en primer término, fue expedido por el Titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de sus funciones; y en segundo, otorgada la publicidad derivada de su difusión en el Diario Oficial de la Federación. Por lo que ve a las facultades de la Dirección General para la certificación de un texto publicado en el Diario Oficial, éstas se circunscriben a las previstas en el Manual General de Organización del Centro de Enseñanza Técnica Industrial y están limitadas a asuntos de su competencia. Como es claro resulta erróneo suponer que las certificaciones que realiza la Dirección General, pueden versar sobre documentos oficiales que son expedidos por otra autoridad o sobre cualquier documento en general, pues el fin de la certificación de un documento es hacer constar que obra un original en los archivos de la oficina que se trate, es decir, avalar la autenticidad de una copia fiel. No obstante lo anterior, es pertinente señalar que el documento solicitado es susceptible de certificarse por fedatario público.

A lo anteriormente expresado, el titular del órgano interno de control en el CETI, Lic. Armando García Tello, menciona que, en la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Artículo 42 señala que:

Artículo 42. las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o

parcialmente, a petición del solicitante.

X

J. M.

Med

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por lo anteriormente expresado, sugiere el Titular del OIC en el CETI, indicar al ciudadano donde puede encontrar la documental solicitada, o en su caso, hacerle saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Dicho lo anterior, la Dirección General del CETI, por conducto de la Lic. Yunuén Figueroa Martínez, informa a este Comité de Información, que al no contar con las facultades suficientes para certificar el Decreto de Creación del CETI, publicado el 08 de abril de 1983, en virtud de que el mismo fue expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, se solicita a este Comité se proceda a comunicar al Ciudadano Solicitante que puede obtener el Decreto de Creación solicitado, en las oficinas del propio Diario Oficial de la Federación o bien realizar el trámite ante un Fedatario Público para que certifique copias del decreto publicado el 8 de abril de 1983.

IV. Recibidos los documentos citados en los resultandos, que anteceden, este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°. 8°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Pleno del Comité de Información del CETI, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que hace alusión en los puntos procedentes, considerando lo siguiente

La información materia de la solicitud no. 1106500004106, se refiere a:

Copia certificada de creación del CETI del 08 de abril de 1983.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con lo señalado por la Dirección General del CETI y que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Manual de Organización del CETI y del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo solicitado se trata de un documento público, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, y que puede obtener el Decreto de Creación solicitado, en las oficinas del propio Diario Oficial de la Federación o bien realizar el trámite ante un Fedatario Público para que certifique copias del decreto publicado el 8 de abril de 1983.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se comunicará al Ciudadano Solicitante que el documento solicitado no es posible de ser entregada en copia certificada, dado que se trata de un documento público, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, y que lo puede obtener, en las oficinas del propio Diario Oficial de la Federación o bien realizar el trámite ante un Fedatario Público para que certifique las copias que requiera el Ciudadano. Sin embargo, se le indica al Ciudadano que puede obtener la versión electrónica de dicho ejemplar del Diario Oficial de la Federación en la dirección electrónica siguiente: http://transparencia.ceti.mx/2003/Decreto Creacion 83.pdf

H

j. M

TERCER.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Av. México 151 Col. Del Carmen Coyoacán, Deleg. Coyoacán, México D.F. 04100 o ante la Unidad de Enlace del Centro de Enseñanza Técnica Industrial. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página http://www.ifai.org.mx/test/new_portal/transparencia.htm

CUARTO.- Notifiquese por conducto de la Unidad de Enlace del CETI, y por medio de comunicación electrónica al solicitante, poniéndose a su disposición el documento original de la presente resolución en las oficinas de la citada Unidad de Enlace, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, Dellanira Liliana Plascencia Madrid, Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, Armando García Tello, Titular del Órgano Interno de Control en el CETI y Gloria Susana Navarro Cardona, Servidor Público designado por la Titular de la Entidad, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Gloria Susana Navarro Cardena

Dellanira Liliana Plascencia Madrid.

Armando Sarcia Tello

Servidor Público Designado por la Titular de la Entidad

Titular de la Unidad de Enlace del CETI

Titular del CETI